



# Honorable Concejo Deliberante

## Ciudad de Puerto Iguazú

Cde. a Expte. N° 12/02. Letra C.

Ciudad de Puerto Iguazú, 09 de mayo de 2002.

### ORDENANZA N° 23/02

#### VISTO

LA necesidad de adecuar el Estatuto de funcionamiento de las Comisiones Vecinales; y

#### CONSIDERANDO

QUE la Carta Orgánica Municipal en su Art. 131° establece "que por Ordenanza se determinara el estatuto que regirá para todos los Centros Vecinales".

#### POR ELLO


**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ, SANCIONA CON FUERZA DE**

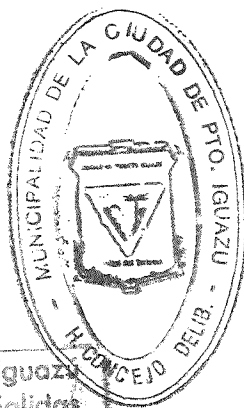
### ORDENANZA

**ARTICULO 1°:** APRUEBASE el Anexo I: Estatuto de Comisiones Vecinales, correspondiente a la Municipalidad de la Ciudad de Puerto Iguazú.-

**ARTICULO 2°:** DEROGASE la Ordenanza N° 22/95.

**ARTICULO 3°:** COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines establecidos en la Carta Orgánica Municipal, art. 88, inc. "e". Regístrese, cumplido. ARCHIVESE.

  
Cristóbal Ravitolo  
Prosecretario  
H. Concejo Deliberante



  
Dr. WALTER HUGO BENITEZ  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Municipalidad de Puerto Iguazú	
Mesa de Entradas y Salidas	
Expte. <u>08/02</u> Letra <u>ACT</u> Cde.	
ENTRO	SALIO
Día <u>10</u>	Día _____
Mes <u>03</u>	Mes _____
Año <u>2002</u>	Año _____



# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

## ANEXO I

### ESTATUTO COMISIONES VECINALES CIUDAD DE PUERTO IGUAZU.- PROVINCIA DE MISIONES.-

#### CAPITULO I.- DECLARACIONES GENERALES

**ART.1º.-** La Municipalidad de la Ciudad de Iguazú, reconocerá la existencia de los Centros Vecinales electivos, que se integren de acuerdo en lo prescripto en la Carta Orgánica Municipal.

**ART. 2º.-** Los Centros Vecinales se formarán como Asociaciones Comunitarias y tendrán personería Municipal.

**ART. 3º.-** Los Centros Vecinales estarán orientados al bien común teniendo por objeto y función:

- a.- Afirmar los principios de solidaridad vecinal estimulando la participación cívica y comunitaria.
- b.- Desarrollar actividades culturales, educativas, deportivas, sociales, asistenciales, edilicias, etc..
- c.- Informar a las autoridades sobre las necesidades, problemas de su jurisdicción y sugerir soluciones.
- d.- Participar en la discusión de temas propios de su jurisdicción en el seno del Honorable Concejo Deliberante, en concordancia a lo establecido por la Carta Orgánica Municipal.
- e.- Promover la constitución de consorcios destinados a la construcción de obras y a la prestación de servicios bajo la dirección de la Municipalidad, y dentro de su jurisdicción.
- f.- Promover la creación de cooperativas de producción y consumo, Establecimientos sanitarios y educacionales, el asentamiento de Instituciones de seguridad Policial dentro de su jurisdicción..
- g.- Cooperar con las autoridades en las tareas de asistencia social, educación sanitaria, saneamiento, y todo aquello que haga al interés Comunitario.

#### CAPITULO II – DE LOS VECINOS

**ART. 4º.-** Podrán integrar las Comisiones del Centro Vecinal, los titulares de los inmuebles que acrediten domicilio real y efectivo dentro de dicha jurisdicción. Deberán ser mayores de 18 años o menores emancipados por matrimonio. Solicitar en forma expresa su inscripción en el Padrón del Centro Vecinal y, en caso de ser extranjeros, acreditar radicación definitiva en el país.

**ART. 5º.-** El Centro Vecinal asegurará a sus miembros:

- a.- El derecho de petición individual o colectivo.
- b.- La apelación ante la Asamblea Vecinal.
- c.- La garantía de defensa.
- d.- La igualdad de todos sus miembros.
- e.- Libertad de expresión.

Dr. WALTER HUGO BENITEZ  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



# Honorable Concejo Deliberante

## Ciudad de Puerto Iguazú

### CAPITULO III- DE LA COMISION DIRECTIVA

**ART. 6º.-** La Comisión Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, tres Vocales Titulares, Tres Vocales Suplentes.

Todos los Miembros de la Comisión Directiva duraran dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Los mencionados cargos tendrán carácter de HONORARIOS, y serán incompatibles con el desempeño de cargos políticos, ya sean Municipales, Provinciales o Nacionales.-

**ART.-7.-** La Comisión Directiva legalmente constituida tomará a su cargo la representación, dirección y administración del Centro Vecinal, de conformidad a las disposiciones estatutarias y legislación vigente.

**ART.-8-** Los miembros de la Comisión Directiva serán responsables personal y solidariamente por los actos de la misma, salvo constancia en acta de desacuerdo. El miembro ausente deberá dejar la constancia de su desacuerdo en la reunión inmediata siguiente al conocimiento del acto, o por cualquier otro medio que asegure fehacientemente su opinión adversa.

### CAPITULO IV – DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

**ART.- 9-** La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por dos Revisores de Cuentas Titulares y dos Revisores de Cuentas Suplentes, quienes deberán indefectiblemente ser los propuestos por la minoría para cubrir dichos cargos, en las listas presentadas en la elección; en concordancia a lo determinado por la Carta Organiza Municipal.- En caso de presentarse una única lista, los Miembros serán electo por la Asamblea Vecinal.

Serán sus funciones las de fiscalizar, aprobar la Memoria y Balance General de cada Ejercicio Económico, una vez aprobado o no, deberá poner a consideración de la Asamblea Vecinal convocada al efecto. Además podrá examinar los libros y el estado de caja cuando lo juzguen conveniente; y si se detecta alguna irregularidad tendrá la obligación de elevar informe a la Secretaria de Gobierno Municipal.

### CAPITULO V- ELECCIÓN DE AUTORIDADES:

**ART.- 10.-** La elección de autoridades del Centro Vecinal se efectuará por voto directo, secreto, voluntario y universal. Podrán votar solamente aquellos que figuren en el Padrón vecinal.

**ART.- 11-** Para la adjudicación e integración de cargos en la Comisión Directiva se tomara en cuenta lo siguiente:

- a) Obtendrán representación la mayoría y la minoría proporcionalmente a los votos obtenidos por cada una de ellas, siempre que la ultima obtenga un mínimo de un tercio de los votos validos emitidos.
- b) Si ninguna de las listas obtuviera el tercio de los votos de los votos validos emitidos, obtendrán representación proporcional la lista de la mayoría y los de la primera minoría. A tal fin se deberán sumar los votos obtenidos por la mayoría y los de la primera minoría. Este resultado sé dividira por él numero de cargos a cubrir, del que resultara un coeficiente. Él numero de votos obtenidos por cada una de ellas de las citadas dos listas se dividirá por el coeficiente referido y el resultado obtenido será él numero de candidatos que colocara cada una de las dos listas.
- c) En caso de que sumados los dos resultados no se alcance a cubrir el total de cargos, se otorgara el cargo faltante a la lista que obtenga el resto o residuo mayor y en caso que este fuera igual a la lista que más sufragio hubiere obtenido, correspondiéndole los dos

Dr. WALTER HUGO BENITEZ  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



# Honorable Concejo Deliberante

## Ciudad de Puerto Iguazú

primeros lugares a los candidatos de la mayoría, el tercer lugar al candidato de la primera minoría, el cuarto y el quinto lugar al candidato de la mayoría, el sexto al candidato de la minoría, así sucesivamente hasta cubrir la totalidad de los cargos, según convocatoria oficial, incluyendo titulares y suplentes.-

**ART. 12.-** EL Departamento Ejecutivo Municipal convocara a elección de Autoridades, del Centro Vecinal, con treinta días de anticipación, dictando la Disposición legal a través de la Secretaria de Gobierno, que será el Organismo de Fiscalización del acto eleccionario y que deberá designar un representante o veedor para el mismo.. A este sólo efecto se deberá presentar con quince días de anticipación las listas de candidatos, indicando día, lugar y hora del acto eleccionario y nombre del apoderado de lista.

**ART.- 13. -** En caso de incumplimiento de esta norma de convocatoria, la Secretaría de Gobierno Municipal, podrá anular el acto Comicial. En este caso, se determinará un nuevo llamado dentro de los diez días siguientes.

### **CAPITULO VI- DE LA INTERVENCIÓN:**

**ART. 14º-** El Centro Vecinal podrá ser intervenido en los siguientes casos:

- a) Mediante la petición fundada y por escrito de las dos tercera partes de los vecinos empadronados.
- b) Cuando por renuncias, incapacidad o irregularidades cometidas o fallecimiento de sus miembros la Comisión Directiva quede acéfala y no pueda continuar funcionando de acuerdo a lo que estipula las normas legales vigentes.

**ART. 15º-** El acto que disponga la intervención, emanará de la Disposición de la Secretaría de Gobierno Municipal, quien designara preferentemente a un vecino empadronado en el Centro Vecinal, quien se desempeñará en carácter de Interventor " Ad Honoren", asumiendo todas las atribuciones y deberes de la Comisión Directiva. Con la obligación de rendir cuenta de sus actos a la Secretaria de Gobierno Municipal.

La intervención podrá decretarse asta 60 días y si así la Secretaria de Gobierno lo crea conveniente, podrá extenderlo por igual periodo.-

**ART. 16º-** La intervención del Centro Vecinal tendrá por objeto normalizar y regularizar el funcionamiento del mismo. y una vez cumplido los objetivos comunicara a la Secretaria de Gobierno Municipal, para que realice la convocatoria de elecciones, de acuerdo a lo estipulado para el efecto.-

### **CAPITULO VII- DE LA DISOLUCIÓN**

**ART. 17º-** La disolución del Centro Vecinal tendrá lugar por decisión expresa de dos tercera parte de los Vecinos reunidos en Asamblea General Extraordinaria en las condiciones y bajo las forma del estatuto y las Disposiciones vigentes. La Secretará de Gobierno tomara conocimiento de la medida dispuesta por la asamblea y designara una Persona en carácter de VEEDORA RESPONSABLE para fiscalizar y supervisar que se cumplan las normas legales vigentes.

**ART. 18º-** En todos los casos, y una vez cubierto el pasivo, los bienes que integran el

**Dr. WALTER HUGO BENITEZ**  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



# Honorable Concejo Deliberante

## Ciudad de Puerto Iguazú

patrimonio del Centro serán traspasados a la Municipalidad de Puerto Iguazú. En tales circunstancias la Secretaría de Gobierno, deberá donarlo a instituciones de bien público dentro de la jurisdicción del Centro Vecinal.

### **CAPITULO VIII – DE LAS ASAMBLEAS:**

**ART. 19º-** La autoridad máxima del Centro Vecinal es la Asamblea Vecinal estará integrada por los miembros del Centro, quienes podrán sesionar con mayoría simple. Las asambleas podrán ser ordinarias debiendo celebrarse una vez al año y dentro de los 90 días de cerrado el ejercicio, o extraordinarias cuando las circunstancias así lo exijan.


### **CAPITULO IX- DISPOSICIONES GENERALES**

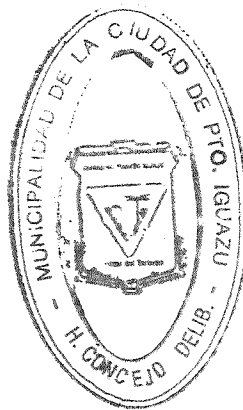
**ART. 20º-** Al cierre de cada ejercicio el Centro Vecinal confeccionará Memoria y Balance General del Ejercicio, y que vencerá el 31 Diciembre de cada año. Previa aprobación por la Comisión Revisora de Cuentas, se pondrá a consideración de la Asamblea convocada al efecto, Posteriormente antes de los diez días hábiles se elevara a la Secretaria de Gobierno Municipal, para toma de conocimiento y en caso de controversia intervendrá el Honorable Concejo Deliberante.

**ART. 21º-** El Centro Vecinal al momento de solicitar su reconocimiento fijará domicilio dentro de su jurisdicción donde le será válidamente notificada todas las comunicaciones que expida el municipio.

**ART. 22º-** Los servicios, obras y mejoras que por delegación municipal realice el Centro Vecinal se reputarán públicos y quedaran sujetas a las cargas impositivas Municipales, y alcanzara todos los frentistas beneficiados por tales obras.

**ART. 23º-** Para ser miembro de la primer Comisión Directiva que se proceda a elegir, no será necesario el requerimiento de un año como miembro del Centro Vecinal que exige el presente Estatuto.

  
Cristóbal Raviolo  
Prosecretario A/C  
H. Concejo Deliberante



  
Dr. WALTER HUGO BENITEZ  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Honorable Concejo Deliberante de la  
Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

AV. CORDOBA 245 - TEL./FAX: (0757) 20599 - C.P. (3370) - PUERTO IGUAZÚ - MISIONES - ARGENTINA

*Desogado por*  
*cod. v. 22/95*

Cde. a Expte. N° 06/95 letra C

Ciudad de Puerto Iguazu, 02 de Noviembre de 1995

ORDENANZA N° 22/95

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1\*: Los centros vecinales de la ciudad de Puerto Iguazu estaran constituidos por agrupamiento de vecinos que actuaran con arreglo a lo dispuesto en la presente Ordenanza y en su reglamentacion.-

Art. 2\*: El ambito jurisdiccional de los centros vecinales estara dado por los limites barriales fijados por ordenanza. En ningun caso se admitira la existencia de mas de un centro vecinal por barrio.

Art. 3\*: La Secretaria de Gobierno de la Municipalidad de Puerto Iguazu sera la autoridad de aplicacion de cuanto aqui se dispone y en su ambito funcionara el Registro de Centros Vecinales en las condiciones que determine la reglamentacion.-

Art. 4\*: Los centros vecinales prescindiran de toda identificacion politico-partidaria, religiosa y/o de raza y sus actividades estaran orientadas al bien comun teniendo por objeto y funcion:

- a) afirmar los principios de solidaridad vecinal estimulando la participacion civica y comunitaria.
- b) desarrollar actividades culturales, educativas, deportivas, sociales, asistenciales, edilicias, etc.
- c) informar a las autoridades sobre las necesidades y problemas de su jurisdiccion y sugerir soluciones.
- d) participar en la discusion de temas propios de su jurisdiccion en el seno de las comisiones del Honorable Concejo Deliberante con arreglo al reglamento del mismo.
- e) promover laq constitucion de sociedades y consorcios destinados a la construccion de obras y a la prestacion de servicios bajo la direccion de la Municipalidad y dentro de su jurisdiccion.
- f) crear cooperativas de produccion y consumo, fundar establecimientos sanitarios y educacionales y contribuir a la seguridad en la jurisdiccion previa autorizacion de autoridad competente.
- g) cooperar con las autoridades en las tareas de asistencia social, educacion sanitaria, saneamiento, etc.

Art. 5\*: Cada centro vecinal dictara sus propios estatutos respetando los lineamientos de esta ordenanza y de su reglamentacion.-

Art. 6\*: Los estatutos garantizaran el principio de libre asociacion y reconoceran en favor de los socios, el derecho a elegir sus autoridades y a ser elegidos, a informarse, a participar en asambleas y a votar en ellas, a petionar y a apelar cuando correspondiere.-

Art. 7\*: Podran asociarse a un centro vecinal quienes, ademas de solicitarlo expresamente, hayan cumplido diez y ocho años de edad, acrediten domicilio dentro de su jurisdiccion y revistan como contribuyentes del municipio. Los estatutos garantizaran que la Comision Directiva se expida sobre la solicitud de asociacion dentro de los diez dias de recibida.

Art. 8\*: La condicion de contribuyente municipal estara dada por la emision de facturas y/o liquidaciones por cualquiera de las obligaciones emergentes de los Capítulos I, II, IX y X del Código Fiscal Municipal. A los efectos indicados en este artículo, la "Tasa Alumbrado Publico" se considera parte integrante de la Tasa General de Inmuebles.



# Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

AV. CORDOBA 245 - TEL./FAX: (0757) 20599 - C.P. (3370) - PUERTO IGUAZÚ - MISIONES - ARGENTINA

Art. 9\*: La condicion de contribuyente alcanzara a los familiares del responsable siempre que residieren en el domicilio de este y se hayan asociado en las condiciones del Art. 7\*. Los integrantes de sociedades obligadas tributariamente seran considerados contribuyentes si demostrares que forman parte de las mismas.

Art. 10\*: Tanto la edad como la residencia, deberan demostrarse mediante la presentacion de documentos de identidad. La condicion de contribuyente se acreditara exhibiendo facturas, liquidaciones o certificados municipales y en su caso, contratos sociales. La demostracion del parentezco exigira la presentacion de documentos expedidos por autoridad competente.

Art. 11\*: Cada centro vecinal elegira por el voto secreto, directo, voluntario y universal de los vecinos residentes en su jurisdiccion una Comision Directiva, integrada por no mas de once vecinos, uno de los cuales ejercera la Presidencia y otro la Vicepresidencia. Los modos de eleccion del Presidente y Vicepresidente estaran dados por los estatutos.

Art. 12\*: La Comision Directiva tendra a su cargo el gobierno y administracion de los centros vecinales. Para integrarla se requiere ser mayor de edad y estar asociado con no menos de dos años de antigüedad a la fecha de su eleccion. No podran integrar la Comision Directiva, quienes estuvieren comprendidos en alguna de las inhabilidades prescriptas por el Art. 54 del Codigo Civil; o contaren con sentencia por delitos reprimidos con penas privativas de la libertad.

Art. 13\*: Los integrantes de la Comision Directiva duraran dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos. Queda expresamente prohibido retribuir a los integrantes de la Comision Directiva con dinero o especies y el cargo resulta incompatible con el ejercicio de cargos políticos dentro de la Administracion Publica Municipal, Pgovincial o Nacional.-

Art. 14\*: La Comision Directiva llevara el Registro de Asociados al dia, el cual servira de base para la confeccion del Padron de Electores de cada jurisdiccion. Los socios registrados como tales deberan tener cuando menos, un año de antigüedad para ser incorporados al Padron de Electores.-

Art. 15\*: Los Estatutos dispondran que la inscripcion de los socios deba rivalidarse cada cuatro años para continuar figurando en el Padron de Electores.-

Art. 16\*: El Padron de Electores deba presentarse ante la autoridad de aplicacion hasta treinta días antes de la fecha señalada para la realizacion de los comicios. La autoridad de aplicacion supervisara que el proceso electoral se ajuste a las prescripciones de esta ordenanza y del estatuto, debiendo a tal fin, designar veedores para fiscalizar el comicio y la posterior distribucion de cargos.-

Art. 17\*: Los estatutos aseguran que, cuando hubiere mas de una lista oficializada para un mismo comicio, la eleccion se ajuste al regimen de representacion propocional.-

Art. 18\*: El estatuto garantizara la participacion de las minorias; la publicidad de los actos que realice la Comision Directiva y la legalidad y licitud de las convocatorias.-

Art. 19\*: Los vecinos, una vez incluidos en el Registro de Socios quedaran automaticamente habilitados para participar de las Asambleas de Socios y decidir en ellas. La Comision Directiva convocara a Asamblea Ordinaria por lo menos una vez al año; a extraordinarias, cuando los asuntos a considerar resulten de interes para los vecinos o un numero de ellos no inferior al quince por ciento del total, asi lo requiera.-

Art. 20\*: Los estatutos deberan prever los procedimientos a seguir en los siguientes casos:

- renuncia, suspension o destitucion de uno o mas integrantes de la Comision Directiva,
- acefalia,
- rechazo u observacion de la Memoria y/o Balance Anual,
- requisitos para la convocatoria,
- asociacion onerosa o gratuita,
- regimen contable y fiscalizacion interna,
- renuncia, suspension o destitucion de socios,
- constitucion y disposiciones del patrimonio
- Comision Directiva, facultades y reglamento interno,
- Asambleas, facultades y reglamento interno.-

Art. 21\*: La reforma de los estatutos sera aprobada con el voto de las dos terceras partes de los socios presentes en una asamblea convocada al efecto.-

Art. 22\*: En las asambleas sera indispensable la presencia de un veedor designado por la autoridad de aplicacion.-



# Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

AV. CORDOBA 245 - TEL./FAX: (0757) 20599 - C.P. (3370) - PUERTO IGUAZÚ - MISIONES - ARGENTINA

Art. 23\*: Cuando un centro vecinal no diere cumplimiento a lo dispuesto en esta ordenanza, en el Estatuto y/o en los Reglamentos Internos, o se encontrare en situacion irresuelta de acefalia perdera automaticamente la personeria otorgada por el municipio. A tal fin, la autoridad de aplicacion solicitara del Sr. Intendente Municipal el dictado de la respectiva resolucion.-

Art. 24\*: La Municipalidad de Puerto Iguazu no reconocera la creacion de entidades de segundo grado que estuvieren integradas por centros vecinales cualquiera fuere la forma o nombre que adopten.-

Art. 25\*: En el supuesto de producirse la disolucion de un centro vecinal, sus bienes pasaran a integrar el patrimonio municipal. Por ordenanza, el Municipio podra realizar los mismos en cuyo caso los fondos asi obtenidos se destinaran a la realizacion de obras en la jurisdiccion.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 26\*: Dentro de los sesenta dias de promulgada la presente Ordenanza, la autoridad de aplicacion convocara en cada jurisdiccion a reunion de vecinos para elegir una comision provisoria. La misma, dentro de un plazo de noventa dias, promovera la adhesion de los vecinos en los terminos del Art. 7\*, confeccionara el padron provisorio de electores y los estatutos. La autoridad de aplicacion observara si los mismos se ajustan a lo dispuesto en esta ordenanza y en su reglamentacion y en caso afirmativo, convocara por unica vez a elecciones para elegir a los integrantes de la Comision Directiva. En esta eleccion no sera de aplicacion lo dispuesto en el ultimo parrafo del Art. 14\*.-

Art. 27\*: Si a la fecha de promulgacion de esta ordenanza existieren centros o comisiones vecinales constituidos con arreglo a otro regimen legal o con personeria juridica otorgada, la autoridad de aplicacion les concedera la personeria municipal en forma provisoria y por no mas de un año, plazo dentro del cual debera adecuar la situacion de los socios y de los estatutos; confeccionar el padron de electores y convocar a elecciones con arreglo a cuanto aqui se dispone.-

Art. 28\*: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines previstos en la Carta Organica Municipal, Art. 88\*, inc. e), Registrese, Publíquese, cumplido, ARCHIVESE.-